



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0144/2016

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil dieciséis. -----

----- **VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0144/2016**, instruido en contra del ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; y -----

----- **RESULTANDO:** -----

-----**1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Que mediante oficio CGDF/DGAJR/DQD/5560/2016 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, promovió el fincamiento de responsabilidad administrativa a servidor público adscrito en la época de los hechos denunciados a la Procuraduría Social de la Ciudad de México; (*oficio visible a foja 40 del expediente en que se actúa*). -----

----- **2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** Que con fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, como probable responsable de las irregularidades denunciadas en oficio CGDF/DGAJR/DQD/5560/2016 a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4286/2016 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, notificado el día diecisiete del mismo mes y año (*Documento que obra en el expediente a fojas 156 a 159 del expediente que se resuelve*). -----

-----**3. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, a la cual no compareció, por lo cual no ofreció pruebas ni formuló alegatos de su parte; (*Diligencia que obra a fojas 162 y 163 de autos del expediente en análisis*). -----

-----**4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.-** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- **PRIMERO.-Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracciones XXVI y LXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público.** Por razón de

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **Rogelio Alfredo Landín Filio** se hizo consistir en la siguiente: -----

“...al haber ocupado el cargo de Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a partir del día primero de febrero de dos mil dieciséis, se encontraba obligado a presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el tres de marzo de dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan:-----

Sin embargo, presentó su Declaración de Intereses hasta el día siete de abril de dos mil dieciséis, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta, (...) incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidora Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que Se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintitrés de mayo de dos mil quince; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.**- Con la finalidad de resolver si **Rogelio Alfredo Landín Filio** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

----- 1.- Que el servidor público **Rogelio Alfredo Landín Filio** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----

----- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- 3.- La plena responsabilidad administrativa de **Rogelio Alfredo Landín Filio** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público de Rogelio Alfredo Landín Filio.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Rogelio Alfredo Landín Filio** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

a) *Copia certificada del nombramiento del primero de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social Interino de la Ciudad de México; visible a foja 6 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el primero de febrero de dos mil dieciséis se designó a **Rogelio Alfredo Landín Filio**, como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a dicha Procuraduría.*-----

b) *Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal folio 067-2016 del primero de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social de la Ciudad de México; visible a foja 4 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que a través de dicho documento se hizo constar el alta como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos del ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, adscrito a dicha Procuraduría.*-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, por lo que es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes:-----

a) *Si queda demostrado en autos que el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio** al ocupar el cargo de Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social, a partir del*

día primero de febrero de dos mil dieciséis, presentó la Declaración de Intereses hasta el día siete de abril de dos mil dieciséis.-----

*b) Si en efecto se acredita que **Rogelio Alfredo Landín Filio** al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social, dicho cargo era considerado como de estructura y por tanto tenía la obligación en términos de la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir con los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia del Conflicto de Intereses; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, **de presentar declaración**, de las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. -----*

c) Si en efecto respecto de servidores públicos de nuevo ingreso a la Administración Pública de la Ciudad de México, contaban con un plazo de treinta días naturales para presentar la Declaración de Intereses, de conformidad al párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince. -----

Por lo anterior, a fin de verificar si quedan acreditadas las anteriores premisas es necesario señalar que en las constancias de autos obran las siguientes documentales: -----

1. Copia certificada del acuse de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del siete de abril de dos mil dieciséis, documental visible a 2 de autos del expediente, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, al ocupar el cargo de Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, presentó vía electrónica su Declaración de Intereses ante la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el día siete de abril de dos mil dieciséis. -----
2. Copia certificada del nombramiento del primero de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social Interino de la Ciudad de México; visible a foja 5 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende se designó a **Rogelio Alfredo Landín Filio**, como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a dicha Procuraduría, a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis.
3. Copia certificada del oficio **CG/CIPROSOC/458/2016** del quince de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Telesforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México; visible a foja 1 de autos del expediente, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante dicho oficio se hizo del conocimiento del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, hechos irregulares atribuibles al ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, debido a que no dio cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas

Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.- -----

a) Acreditación del hecho irregular: Del análisis y valoración conjunta de las pruebas documentales públicas consistentes en las copias certificadas del acuse de la Declaración de Intereses del ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, su nombramiento como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos y del oficio **CG/CIPROSOC/458/2016**, se puede **CONCLUIR** válidamente que el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, al fungir como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, debía realizar su declaración de conflicto de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público y no la presentó en tiempo, como se aprecia del acuse de la Declaración de Intereses, la cual es de fecha **siete de abril de dos mil dieciséis**. ----

Asimismo, se demostró que **Rogelio Alfredo Landín Filio**, ingresó al servicio público como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el primero de febrero de dos mil dieciséis, es decir, se desempeñó como servidor público a partir de esa fecha.- -----

Motivo por el cual ante el incumplimiento observado, a través del oficio **CG/CIPROSOC/458/2016** de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, denunció ante el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, dicho hecho irregular atribuible al ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, debido a que no dio cumplimiento a la política Quinta, del Acuerdo por el cual se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince. -----

Sin embargo, para dejar debidamente demostrado el hecho irregular, debe decirse que ha quedado plenamente acreditado que **Rogelio Alfredo Landín Filio**, presentó su Declaración de Intereses el siete de abril de dos mil dieciséis, pero que en la especie se configura la obligación del servidor público **Rogelio Alfredo Landín Filio** en su carácter de Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México de realizar dicha declaración de conflicto de intereses, establecida en la Política Quinta, en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establece lo siguiente:- -----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL
SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”-----

La normatividad antes transcrita establece que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública

del Distrito Federal que ocupen **puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General**, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos.-----

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses, durante el mes de mayo de cada año, asimismo, prevé que persona que ingrese a un puesto de estructura deberá presentar Declaración de Intereses **dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público**; en este orden de ideas, también es necesario determinar si el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. -----

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. -----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. -----

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.-----

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.”-----

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, se encontraba adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, el cual de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y conforme a la misma ley se encuentra integrada por: -----

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURIA SOCIAL**

“Artículo 9o. La Procuraduría se integrará por: -----

- I. El Consejo de Gobierno; -----
- II. El Procurador; -----
- III. Los Subprocuradores; -----
- IV. Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento.” -----

Asimismo el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal establece: -----

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS Y ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL -----
CAPÍTULO ÚNICO-----
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL ----

- “Artículo 3.** La Procuraduría se integra por: -----
- I. Un Consejo de Gobierno; -----
 - II. Un Procurador; -----
 - a) Un Subprocurador de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales; -----
 - b) Un Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos; -----
 - c) Un Coordinador General de Asuntos Jurídicos; -----
 - d) Un Coordinador de Programas Sociales; y-----
 - e) Un Coordinador Administrativo -----
- III. Las demás unidades administrativas necesarias para la realización de sus funciones.”**

De la misma forma el Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal en su parte de Organización con número de registro MA-229-7/2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de marzo de dos mil trece, establece lo siguiente: -----

“V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

CANTIDAD	NOMENCLATURA DEL PUESTO
1.0.0.0.0.0.0.0	Procuraduría Social del Distrito Federal.
1.0.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico.
1.0.0.0.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos de Gestión (6)
1.0.0.0.0.0.0.0.1	Enlace Administrativo (3)
1.1.0.0.0.0.0.0.0	Subprocuraduría de Promoción de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.
1.1.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Formación y Promoción.
1.1.0.0.2.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental Comunicación Social.
1.1.0.0.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos de Materiales Educativos (5)
1.1.0.0.0.0.0.0.1	Enlace Promotor Condominal (6)
1.2.0.0.0.0.0.0.0	Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos.
1.2.0.1.0.0.0.0.0	Subdirección de Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos.
1.2.0.0.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos en Queja Administrativa (2)
1.2.0.0.0.2.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos de Gestión y Control (2)
1.2.0.0.0.0.0.0.1	Enlace en Atención Ciudadana (7)

1.3.0.0.0.0.0.0.0	Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio.
1.3.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro.
1.3.0.0.2.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación.
1.3.0.0.3.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Álvaro Obregón.
1.3.0.0.4.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Coyoacán
CANTIDAD	NOMENCLATURA DEL PUESTO
1.3.0.0.5.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Cuauhtémoc.
1.3.0.0.6.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero.
1.3.0.0.7.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztacalco.
1.3.0.0.8.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa.
1.3.0.0.9.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Tláhuac.
1.3.0.1.0.0.0.0.0	Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio.
1.3.0.1.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones.
1.3.0.1.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos de Procedimientos.
1.3.0.1.0.0.0.0.1	Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio (12)
1.4.0.0.0.0.0.0.0	Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
1.4.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Consulta.
1.4.0.1.0.0.0.0.0	Subdirección Jurídica.
1.4.0.1.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos.
1.4.0.1.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos.
1.4.0.1.0.0.0.0.1	Enlace de Gestión en Asuntos Jurídicos.
1.5.0.0.0.0.0.0.0	Coordinación General de Programas Sociales.
1.5.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales.
1.5.0.0.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos de programas Sociales.
1.5.0.0.0.0.0.0.1	Enlace de Programas Sociales (4)
1.5.0.1.0.0.0.0.0	Subdirección de Programas Sociales.

Lo anterior, permite establecer que efectivamente el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, al ingresar a la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, en razón de que de acuerdo a la normatividad transcrita la citada Procuraduría es un Organismo Descentralizado con patrimonio propio que compone la Administración Pública Paraestatal que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, y de acuerdo al Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal en su parte de organización la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio cuenta con Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos, los cuales son parte de la estructura orgánica de dicha entidad.-----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en autos que en el momento de los hechos el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, fungió como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, también debe quedar establecido que estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses a los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, como lo refiere el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, establece lo siguiente:-----

LINEAMIENTO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE

*“La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo **deberá presentar Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.** Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.” -----*

Dicha normatividad establece la obligación de la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo, deberá presentar Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; en tales condiciones, dicha circunstancia se encuentra acreditada en autos, ya que el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, fue designado el primero de febrero de dos mil dieciséis, por el licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social Interino del Distrito Federal ahora Ciudad de México, como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a dicha Procuraduría; visible a foja 5 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por lo cual, de lo anterior, se puede concluir que el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ingresó al servicio público con un puesto de estructura a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, por tanto tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses dentro del plazo establecido en dicho lineamiento.-----

b) Plena responsabilidad administrativa: En ese orden de ideas, la omisión del servidor público **Rogelio Alfredo Landín Filio** en su carácter de Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México de realizar su declaración de conflicto de intereses constituye un incumplimiento a la obligación que como servidor público establece la Política Quinta, en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen lo siguiente:-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL

SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.-----

Normatividad infringida por el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, **de declarar** las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico; lo cual fue infringida por **Rogelio Alfredo Landín Filio**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que presentó su Declaración de Intereses el día siete de abril de dos mil dieciséis, a pesar de que ingresó al servicio público el día primero de febrero de dos mil dieciséis, por lo que debió rendirla a los treinta días naturales posteriores a su nombramiento. -----

Asimismo, infringió el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, establece lo siguiente: -----

LINEAMIENTO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE

“La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.”-----

Normatividad que establece la obligación de que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo en el servicio público, deberá presentar Declaración de Intereses **dentro de los treinta días naturales a su ingreso**; lo cual no cumplió el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio** al fungir como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que al haber ingresado a ocupar un puesto de estructura en el servicio público a partir del día primero de febrero de dos mil dieciséis, se encontraba obligado a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses, dentro de los treinta días naturales a su ingreso, es decir, debió presentar

dicha declaración a más tardar el día dos de marzo de dos mil dieciséis, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

(...)-----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y”-----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, también queda acreditada **la plena responsabilidad** del ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio** en dicha infracción, ya que infringió disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público como son el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir con los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia del Conflicto de Intereses; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince; lo cual no cumplió el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio** al desempeñarse como servidor público, ya que al momento de los hechos, fungió como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por lo que al ocupar un puesto de estructura en el servicio público a partir del día primero de febrero de dos mil dieciséis, se encontraba obligado a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses, dentro de los treinta días naturales a su ingreso, es decir, debió presentar dicha declaración a más tardar el día dos de marzo de dos mil dieciséis. -----

Plena responsabilidad que como se ha establecido deriva de la documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del primero de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social Interino de la Ciudad de México; visible a foja 4 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que a través de dicho oficio se otorgó el nombramiento de estructura como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México a partir de esa fecha, al ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba observar la política quinta, en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en relación con el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, de lo que se colige que el servidor público **Rogelio Alfredo Landín Filio** no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones como servidor público. -----

Por lo que respecta a los argumentos de defensa y pruebas del ciudadano implicado **Rogelio Alfredo Landín Filio**, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo su audiencia de ley a la cual no compareció,

por lo que no ofreció pruebas ni alegó de su parte; diligencia que obra a fojas 162 y 163 de autos del expediente, motivo por el cual no se realiza su análisis. -----

-----**SEXTO.- Individualización de la sanción.-** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público **Rogelio Alfredo Landín Filio**, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Rogelio Alfredo Landín Filio** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Rogelio Alfredo Landín Filio**, al ocupar a partir del día primero de febrero de dos mil dieciséis, la plaza de estructura como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió presentar dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el dos de marzo de dos mil dieciséis, su Declaración de Intereses, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, ya que la presentó hasta el siete de abril de dos mil dieciséis. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada** años de edad, con grado de estudios de Licenciatura en Derecho, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad mensual de \$6,429.00 (Seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de su expediente personal visible de la foja 70 a 106 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden las circunstancias socioeconómicas del implicado las cuales permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del primero de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social Interino de la Ciudad de México; visible a foja 4 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se designó a **Rogelio Alfredo Landín Filio**, como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a dicha Procuraduría. -----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, de autos del expediente, no se advierte que el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

d) En cuanto a la fracción **IV**, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Rogelio Alfredo Landín Filio**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió presentar con oportunidad la Declaración de Intereses. -----

e) En cuanto a la fracción **V**, respecto a la antigüedad en el servicio público el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, no se advierte de autos constancia de la cual se pueda determinarla. -----

f) Por lo que se refiere a la fracción **VI**, con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, respecto del ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, se advierte de autos que no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, por lo tanto, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción **VII** relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiera obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su

parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” --

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, consiste en que al fungir como Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió presentar con oportunidad la Declaración de Intereses. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una **Amonestación Pública**, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente

asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa al ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, la consistente en una **Amonestación Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

----- **CUARTO.** Notifíquese el contenido de esta resolución al ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, por medio de listas, las cuales se fijan en los estrados de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Procurador Social de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Rogelio Alfredo Landín Filio**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----



*BAPG